

RESOLUCION N° 5/97 de fecha 13-11-97.

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. Fecha: 12-12-97.

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Multas. Plan especial de regularización. Empleadores. Multas. Nueva escala desde 1-10-97.

Intereses compensatorios. Tabla de índices diarios desde 1-11-97.

Tasa administrativa. Importe. Disposición de fondos.

La Plata, 13 de noviembre de 1997.

Vista la Resolución 7/94 del Honorable Directorio de fecha 22/12/94

y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.562 (B.O. 9/12/94) incorpora el inciso g) al artículo 10 del Decreto Ley 9.650/80 (Texto Ordenado por el Decreto 600/94) facultando al Instituto de Previsión Social a establecer una escala de importes por incumplimientos a las obligaciones formales de los empleadores, según las variables que el citado inciso indica.

Que la Resolución 7/94 fijó su artículo 1º una escala en función del tipo de empleador, plazos de mora y cantidad de agentes, la que ha tenido su efectividad desde su aplicación, resultando importante recoger la experiencia obtenida para proceder a su simplificación, adecuación de importes, y evaluar la exigibilidad del incumplimiento formal frente a diversas situaciones que se le generan al empleador.

Que la Ley 11.562/94 incorporó desde el 1º/1/95 el inciso k) en el artículo 4º del Decreto Ley 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto 600/94) estableciendo como un nuevo recurso financiero genuino al originado "con los derechos o tasas administrativas, formularios y otros servicios requeridos por los empleadores", autorizando la disposición de dichos fondos al fijar "que serán íntegramente destinados a la provisión de bienes muebles, equipamiento y demás elementos necesarios de apoyo técnico para la actividad previsional", cumpliéndose así con lo fijado en el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto Ley 9.650/80 ("En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para otros fines que los autorizados por esta Ley").

Que en función del considerando anterior, los empleadores hacen frente a sus deudas respecto de la cancelación de los intereses compensatorios y/o incumplimientos formales (multas), de dos maneras a saber: 1) cancelando los importes que establece la normativa general para dichos accesorios, o bien, 2) cancelando en forma especial a través de un plan de pagos, de regularización, moratoria, etc., con reducciones en dichos accesorios.

Que si bien para acceder a la segunda manera citada precedentemente se determinan mayores y específicos requisitos, la inclusión de la deuda en un régimen especial origina un beneficio para el empleador por la reducción en el importe de los accesorios adeudados y por un mayor plazo para el pago, comparado con el empleador que cancela su deuda de oficio por el sistema general, resultando ser para este Instituto, una quita en la recaudación global y una mayor carga administrativa en general, lo que hace necesario superar permanentemente aspectos de equipamiento y de apoyo técnico, siendo oportuno que para su financiamiento se fije una tasa administrativa por cada adhesión que soliciten los empleadores.

Que resulta oportuno considerar globalmente las multas adeudadas por los establecimientos educativos de gestión privada estableciendo un plan especial de regularización en función de la facultad establecida en el artículo 7º inciso m) de la Ley 8.587, incorporado por Ley 11.562/94.

Que es necesario adecuar y fijar el procedimiento de elaboración de los índices diarios de ajuste en base al interés compensatorio por sumas adeudadas o depositadas fuera de término en concepto de aporte y contribuciones previsionales.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

Art. 1º: La Presidencia y la Dirección de Recaudación y Fiscalización podrán evaluar la exigibilidad del incumplimiento formal del empleador ante la demora de ingreso de la documentación en tiempo y forma, por motivos generados en su propia operatividad administrativa o producto de la intervención de otros organismos del estado provincial o municipal, y en función del histórico cumplimiento de sus obligaciones previsionales.

Art. 2º: Establecer excepcionalmente un plan especial de regularización de incumplimientos formales (multas), adeudados al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires por parte de los establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza identificable por número de expediente (en trámite) o de Diegep, con las siguientes características:

- a) Período comprendido: multas adeudadas por obligaciones correspondientes a los meses de enero de 1992 a junio de 1997.
- b) Período para formular la adhesión: desde el 1º de noviembre de 1997 a 30 de abril de 1998.
- c) Requisitos para la adhesión:
 - 1) Adjuntar adhesión expresa suscripta por el empleador en el formulario que al efecto diseñe la Dirección de Recaudación y Fiscalización.
 - 2) Adjuntar a dicha adhesión, el comprobante de pago de la tasa administrativa fijada en el artículo 8º de la presente.
 - 3) No adeudar documentación previsional del período a regularizar, al momento de la adhesión.No se dará curso al trámite de no completarse íntegramente los requisitos anteriores.
- d) Determinación de la deuda: la liquidación de deuda devengada será efectuada según la escala del artículo 1º de la Resolución 7/94 Anexo A.
- e) Reducciones: la deuda resultante según el inciso anterior, será reducida al cincuenta por ciento (50%) de su valor.
- f) Monto de la deuda: el saldo de deuda no contendrá ajustes por intereses compensatorios desde el 1º de octubre de 1997 siempre y cuando se cancele o consolide en un plan de regularización de pagos antes del 31 de mayo de 1998.
- g) Cancelación: el monto de la deuda se cancelará, a opción del empleador, por alguna de las siguientes alternativas:
 - 1) Al contado: con el veinticinco por ciento (25%) de descuento.
 - 2) En hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
 - 3) En hasta sesenta (60) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas que contendrán el seis por ciento (6%) de interés anual sobre saldo, no pudiendo ser inferior de pesos cien (\$ 100,00) el valor de la cuota mensual.
- h) Vencimiento para el pago: tanto para el pago al contado como para el pago en cuotas, el vencimiento para el depósito por parte del empleador operará al mes siguiente de firmada la liquidación final, o en su defecto, desde el mes siguiente de comunicada la misma al domicilio que tenga registrado, en los mismos plazos establecidos en el artículo 10 inciso a) para las obligaciones mensuales normales del Decreto Ley 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto 600/94), modificado por Ley 11.562/94. No obstante ello y de no mediar liquidación final por encontrarse trámite pendiente, el pago de la primera cuota de la deuda operará el 8 de julio de 1998 en el importe mínimo del inciso g) apartado 3) anterior (\$ 100). Vencido el plazo para el depósito, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12 del Decreto Ley 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto 600/94), modificado por Ley 11.562.
- i) Reducción especial por buen cumplimiento: los empleadores que cumplan íntegramente desde el 1º de julio de 1997 con la totalidad de sus obligaciones previsionales mensuales, semestrales, planes y convenios de pago, y con las cuotas del presente plan, se les eximirá de cancelar las cuotas que por el inciso g) apartados 2) y 3) de este artículo venzan en los meses de enero y febrero de cada año.

Art. 3º: Transcurridos los plazos indicados en los incisos b) y f) del artículo anterior sin que el empleador regularice su situación, se habilita a la Dirección de Recaudación y Fiscalización para que proceda a intimar la regularización total de la deuda en un plazo perentorio. Vencido el mismo, iniciara las acciones de cobro por la vía de apremio.

Art. 4º: Los establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza identificable por número de expediente (en trámite) o de Diegep, que por el período comprendido en el artículo 2º inciso a) hubiesen abonado multas, podrán solicitar en las condiciones que fijan los incisos b), c) y d), la aplicación de las reducciones del inciso e) del mismo artículo, acreditando fotocopia de la boleta de depósito (frente y dorso, con firma de propietario y representante legal), del pago efectuado sujeto a reducción.

Se excluye del alcance del párrafo anterior las multas abonadas por aplicación de las escalas reducidas de los Anexos I, II y III según el artículo 2º de la Resolución 7/94.

No se dará curso al presente trámite en caso de no haberse efectuado la adhesión al artículo 2º de existir deuda, y de no completarse íntegramente los requisitos del párrafo anterior.

El saldo nominal a favor del empleador será imputado por la Dirección de Recaudación y Fiscalización en el siguiente orden: a las multas adeudadas del período, al pago de cuotas Ley 11.383, y al pago de cuotas de convenios de pagos. De persistir saldo, este será comunicado al empleador con la indicación de la imputación a efectuar.

Art. 5º: Cuando por aplicación de los artículos 2º y/o 4º anteriores se modifiquen los importes de deudas incluidos en convenios de pago, se autoriza la intervención de la Dirección de Recaudación y Fiscalización para que directamente proceda a su modificación, sin remitir el expediente correspondiente a este Cuerpo.

Art. 6º: Sustituyese el Anexo A de la Resolución 7/94 por el Anexo A que se aprueba por la presente Resolución, aplicable en función de lo establecido en el inciso g) del artículo 10 del Decreto Ley 9.650/80 (texto según Ley 11.562) por incumplimientos a los incisos b) y e) de igual artículo, a partir de las obligaciones devengadas desde el 1º de octubre de 1997.

Art. 7º: Establecer a partir del 1º de noviembre de 1997 que para el cálculo de los intereses compensatorios a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Ley 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto 600/94, sustituido por Ley 11.562/94), la Dirección de Recaudación y Fiscalización construirá y publicará mensualmente una tabla de índices diarios tal que permita al empleador calcular los intereses del período adeudado adicionando la tasa diaria equivalente a la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires por sus operaciones de descuento para treinta días de plazo, vigente al primer día hábil bancario de cada mes, manteniendo la serie acumulativa al 31 de octubre de 1997.

Art. 8º: Establecer las siguientes tasas administrativas que deberán abonar los empleadores, acreditación a la orden de este Organismo mediante boleta de depósito en la Cuenta Fiscal 138/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), para el inicio de los siguientes trámites:

a) por cada solicitud de plan de pagos, saldos a favor, convenio de pagos, de regularización o de moratoria: pesos cien (\$100,00).

b) por cada solicitud de libre deuda, estados de situación o pedido de informes: pesos cincuenta (\$50,00).

La disposición de los fondos recaudados es a los fines autorizados por el artículo 4º inciso k) del Decreto Ley 9.650/80 según Ley 11.562/94, cuya aplicación se destinará a la provisión de bienes muebles, equipamiento y demás elementos necesarios de apoyo técnico para la total informatización del área de la Dirección de Recaudación y Fiscalización.

El saldo que resulte remanente, la Presidencia aplicará dichos fondos en las áreas de prestaciones previsionales, en igual destino que el señalado en el párrafo anterior.

La Dirección de Administración Contable efectuará todas las gestiones administrativas y presupuestarias que impliquen la aplicación de este artículo.

Art. 9º: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente, y a las demás Direcciones del Organismo. Cumplido, archívese.

ANEXO A
VIGENTE DESDE LAS OBLIGACIONES
DEVENGADAS DE OCTUBRE/97

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO – LEY 9.650/80. TEXTO ORDENADO POR DECRETO 600/94 MODIFICADO POR LEY
11.562/94

a) ESCALA SEGÚN EL ARTICULO 10 INCISO G) POR INCUMPLIMIENTOS A LOS INCISOS
B) Y E) DEL MISMO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cantidad de Agentes	Plazos			
	Mes de Vencimiento	Mes siguiente al Vencimiento	2º al 5º Mes sig. al Vencimiento	6 o mas Meses sig.al Vencimiento
1 a 10	40	50	60	80
11 a 50	80	100	120	160
51 a 300	120	150	180	240
301 a 700	280	350	420	560
701 a 1500	400	500	600	800
1501 a 3000	600	750	900	1200
3001 o mas	800	1000	1200	1600

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cantidad de Agentes	Plazos			
	Mes de Vencimiento	Mes siguiente al Vencimiento	2º al 5º Mes sig. al Vencimiento	6 o mas Meses sig.al Vencimiento
1 a 10	40	50	60	80
11 a 50	80	100	120	160
51 a 150	100	125	150	200
151 a 300	120	150	180	240
301 a 700	280	300	420	560
701 a 1500	400	500	600	800
1501 o mas	600	750	900	1200

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Cantidad de Agentes	Plazos				Declaración Jurada Semestral
	Mes de Vencimiento	Mes siguiente al Vencimiento	2º al 5º Mes sig. al Vencimiento	6 o mas Meses sig.al Vencimiento	
1 a 5	20	25	30	40	150
6 a 10	40	50	60	80	
11 a 15	50	65	75	100	
16 a 30	75	95	115	150	
31 o mas	100	125	150	200	

b) IMPORTE TASA ADMINISTRATIVA ARTICULO 4 INCISO K)

a) por cada solicitud de plan de pagos, saldos a favor, convenio de pagos, de regularización o de moratoria: pesos cien (\$ 100,00),

- b) por cada solicitud de libre deuda, estados de situación o pedido de informes: pesos cincuenta (\$ 50,00).

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
CALLE 5 Nº 729 (1900) LA PLATA

TABLA GENERAL DE INDICES DE INTERES COMPENSATORIOS
ARTICULO 12 DECRETO LEY 9.650/80 (T.O. DECRETO 600/94 Y MODIF. LEY 11.562) Y
RESOLUCIÓN 5/97 DEL 13/11/97

1997	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VENCIMIENTO	09-12-97	09-01-98
T. N. A. A.	15,85%	15,85%
VIGENCIA	03-11-97	01-12-97
T. E. M. ENDOSOS	1,32%	1,32%
T.E.D.V	0,00044	0,00044
DIA		
1	0,0004	0,0136
2	0,0009	0,0141
3	0,0013	0,0145
4	0,0018	0,0150
5	0,0022	0,0154
6	0,0026	0,0158
7	0,0031	0,0163
8	0,0035	0,0167
9	0,0040	0,0172
10	0,0044	0,0176
11	0,0048	0,0180
12	0,0053	0,0185
13	0,0057	0,0189
14	0,0062	0,0194
15	0,0066	0,0198
16	0,0070	0,0202
17	0,0075	0,0207
18	0,0079	0,0211
19	0,0084	0,0216
20	0,0088	0,0220
21	0,0092	0,0224
22	0,0097	0,0229
23	0,0101	0,0233
24	0,0106	0,0238
25	0,0110	0,0242
26	0,0114	0,0245
27	0,0119	0,0251
28	0,0123	0,0255
29	0,0128	0,0260
30	0,0132	0,0264
31	-	0,0268

NOTA IMPORTANTE: DESDE EL 01/11/97 CAMBIA LA METODOLOGÍA DEL CALCULO – CONSULTAR.
